

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00186-01

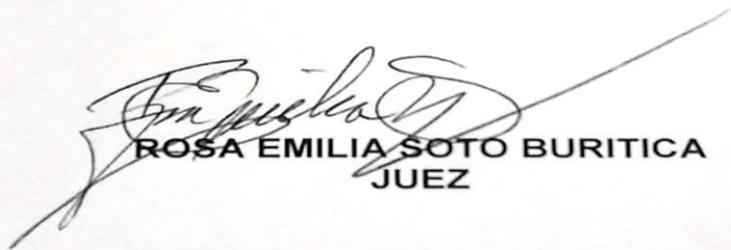
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de abogado por los señores **RAMIRO SEPULVEDA TOBON Y CLAUDIA PATRICIA IBARRA TAVERA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- Omite aportarse el registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia proferida el 5 de febrero de 2021, tal como se dispuso en el numeral quinto de dicha providencia.
- No se allega el inventario de bienes y deudas, tal lo ordena el artículo 489 N° 5 del Código General del Proceso, así la liquidación sea en ceros.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MARTIN FABIAN TORRES TORO con T.P. 89.687 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ